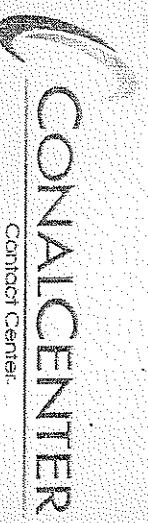




9714-24090852



06-003-154

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 10 DE CALI
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 27

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CONSTRUIMOS HORIZONTES LIMITADA
RADICACION : 201500453

000189 JUNTOS 2020
06-JUN-20 09:57

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. 66959926 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 181739 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarne de la siguiente manera:

Se solicita el embargo de la suma de dinero que tenga o llegare a tener los demandados en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporcion inembargable prevista por la ley), CDT'S en el FINANADINA.

Del Señor Juez,

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA
Cédula No.66959926
T.P. No.181739 C.S DE LA Judicatura.

Fecha de vencimiento para la presentación:
Fecha de elaboración: ENE 02 DEL 2020
Elaborado por:JBA

Ratificado por/fecha	CIC	13 ENE 2020
Control terminos/fecha	MLZ	16 ENE 2020
Interno por/fecha	MLZ	13 ENE 2020
Externo por/fecha	MLZ	13 ENE 2020



06-003-154

Señor
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION 10 CALI
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 14 CALI

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CONSTRUIMOS HORIZONTES LIMITADA
RADICACIÓN : 201500453

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. **66959926** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **181739** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Estando dentro del término de ejecutoria del auto Interlocutorio. No. 909 de fecha 04 de junio de 2021, notificado por estados el 08 de JUNIO de 2021, elevo de manera respetuosa recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de apelación, con los siguientes fundamentos:

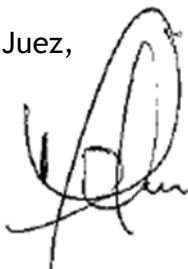
PRIMERO: El despacho mediante auto Interlocutorio. No. 909 del 04 de junio del 2021 decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 numeral 2 del Código General del proceso que establece que; "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretar la terminación por desistimiento tácito... b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

SEGUNDO: Frente a la anterior, si bien la ultima actuacion generada fue el 13 de enero del 2020 donde "se solicita embargo de cuentas que llegasen a tener los demandados en el banco finandina" aporoto memorial radicado, se hace necesario precisar tambien que mediante acuerdo PCSJA20-11517 se estableció la suspensión de terminos a raiz de la contingencia sanitaria del COVID-19, suspensión que se fue prolongando a travez de acuerdos, hasta el levantamiento de suspension de terminos retomando actividades el 01 de julio del 2020. En este orden de ideas, aún no se ha cumplido el termino de dos años sin que se realizará actuación alguna.

Por lo anterior, Señor Juez, considero de manera respetuosa que no le asiste la razón legal para invocar terminación por desistimiento tácito, por lo que ruego a usted revocar el auto recurrido y ordene continuar con el proceso, o en su defecto, se conceda el recurso de apelación.

Por su atención, gracias,

Del Señor Juez,



MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA
Cédula No. 66959926
T.P. No. 181739 C.S DE LA J.
Fecha de vencimiento para la presentación:
Fecha de elaboración: JUN 09/21
Elaborado por: CEC

06-003-154 Memorial reposición RAD: 201500453

Maria E. Ramon <mramon@emergiac.com>

Miércoles 09/06/2021 10:40

Para: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (297 KB)

RECURSO CONSTRUIMOS HORIZONTES .pdf; 06-003-154_NIT_900.164.622_-_1.pdf;

06-003-154

Señor

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN 10 CALI

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 14 CALI

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO : CONSTRUIMOS HORIZONTES LIMITADA

RADICACIÓN : 201500453

MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA mayor de edad, con residencia y domicilio en Cali, identificado(a) con la C.C. Nro. **66959926** y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. **181739** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado dentro del proceso de la referencia, me permito pronunciarme de la siguiente manera:

Estando dentro del término de ejecutoria del auto Interlocutorio. No. 909 de fecha 04 de junio de 2021, notificado por estados el 08 de JUNIO de 2021, elevó de manera respetuosa recurso de REPOSICIÓN en subsidio el de apelación, con los siguientes fundamentos:

PRIMERO: El despacho mediante auto Interlocutorio. No. 909 del 04 de junio del 2021 decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad al artículo 317 numeral 2 del Código General del proceso que establece que; "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio se decretar la terminación por desistimiento tácito... b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

SEGUNDO: Frente a la anterior, si bien la última actuación generada fue el 13 de enero del 2020 donde "se solicita embargo de cuentas que llegasen a tener los demandados en el banco finandina" aportó memorial radicado, se hace necesario precisar también que mediante acuerdo

PCSJA20-11517 se estableció la suspensión de términos a raíz de la contingencia sanitaria del COVID-19, suspensión que se fue prolongando a través de acuerdos, hasta el levantamiento de suspensión de términos retomando actividades el 01 de julio del 2020. En este orden de ideas, aún no se ha cumplido el término de dos años sin que se realizara actuación alguna.

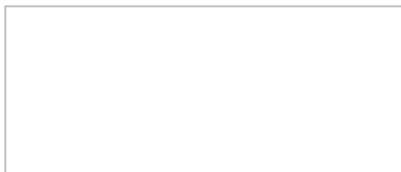
Por lo anterior, Señor Juez, consideró de manera respetuosa que no le asiste la razón legal para invocar terminación por desistimiento tácito, por lo que ruego a usted revocar el auto recurrido y ordene continuar con el proceso, o en su defecto, se conceda el recurso de apelación.

Buen día y cordial saludo,

Por su atención, gracias,

Maria Elena Ramón Echavarría

Gerente Unidad de Negocios Jurídico | Operaciones



M +57 3232092906 | **T** +57

Calle 10 n° 4 – 40 piso 13 | Cali, Colombia

Toda solicitud, petición, queja o reclamo debe ser direccionada para su trámite a través el formulario que está en las webs de las compañías: <https://conalcreditos.com.co/> en la opción: Contacto/Peticiones, Quejas y Reclamaciones y/o <https://www.emergiacc.com/es/> en la opción: Quejas y Reclamaciones.

 Antes de imprimir este mensaje, asegúrate de que es necesario. Proteger el medio ambiente está también en tu mano.

Información a las personas de contacto de entidades *clientes y proveedores*: sus datos son tratados por Emergia Contact Center, S.L. con la finalidad de gestionar el mantenimiento de las relaciones contractuales con la persona jurídica en la que presta sus servicios. La base legal es el interés legítimo de Emergia Contact Center, S.L. en la gestión de las relaciones contractuales de la compañía. No se realizarán cesiones de datos, salvo obligación legal. La entidad ha contratado la gestión del correo electrónico con encargados del tratamiento fuera de la U.E., acogidos a Privacy Shield. Podrá acceder, rectificar y suprimir los datos, así como revocar la autorización para el tratamiento de los datos, ejercitar los derechos de limitación, portabilidad, y a no ser objeto de decisiones automatizadas dirigiéndose por escrito a la dirección: Proteccion.Datos@emergiac.com.

Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web:

www.emergiacc.com/privacidadB2B

Este mensaje, su contenido o cualquier archivo adjunto son para uso exclusivo, confidencial y privilegiado del destinatario de este e-mail. Si ha recibido este correo por error o ha tenido acceso a él, sepa que la información en él contenida es privada y cualquier uso de

9/6/2021

Correo: Memoriales 10 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

ella no está autorizado. En tal caso, notifíquelo al remitente por e-mail y elimine el mensaje incluyendo sus archivos adjuntos de su sistema. Cualquier reproducción de este e-mail, así como su remisión a otras personas está totalmente prohibida.